



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2013-00528-00

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: HORACIO PUERTA BARRERA

DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (SUCESOR PROCESAL  
EXTINTO DAS)

**ACTA 003 -18  
AUDIENCIA INICIAL  
ART. 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los dieciocho días de enero de dos mil dieciocho siendo la hora de las nueve de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Profesional Universitario, constituyó en audiencia pública en la SALA DIECIOCHO de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

**INTERVINIENTES**

Parte demandante: JOSE ALIRIO JIMENEZ a cuya personería se encuentra reconocida en el plenario.

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN: ALAIN STEVEN JAIME ROJAS a quien se le reconoce personería jurídica

FIDUPREVISORA S.A. asiste la Dra. AURA LUCY OLARTE ALCÁNTAR a quien se le reconoce personería jurídica.

La representante del Ministerio Público no asistió a la audiencia.

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio

- 4. Conciliación
- 5. Decreto de Pruebas

### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna IRREGULARIDAD que pueda ser saneada en este momento.*

*Como las partes no observan causal que invalide lo actuado y el Despacho tampoco, se da por agotada esta etapa.*

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

*En relación con la excepción de “Falta de legitimación en la causa”, interpuesta por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN como por **La Fiduprevisora** (vocera del Patrimonio Autónomo PAP –FIDUPREVISORA S.A. y su fondo rotatorio en representación del extinto DAS), ha indicado la jurisprudencia que tiene carácter de mixta (previa y de mérito), y acorde con lo señalado en el auto de fecha 28 de julio de 2017 se resolverá de fondo en la sentencia (fl.272)*

### **DECISIÓN NOTIFICADA POR ESTRADOS**

*Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la Fiduprevisora, quien solicita respetuosamente que se resuelva la excepción en este momento procesal.*

*Se corre traslado de la solicitud a los demás apoderados presentes en la audiencia.*

*El apoderado de la Unidad Nacional de Protección, manifiesta que no tiene objeción frente a que la excepción sea resuelta en la sentencia.*

*El apoderado de la parte demandante, manifiesta que si bien en esta etapa procesal se resuelve la excepción de falta de legitimación en la mayoría de los casos, en este en particular existe decisión ejecutoriada donde se tuvo como extremo pasivo tanto a la Unidad Nacional de Protección como a la Fiduprevisora, de manera que se acoge a lo resuelto por el Despacho.*

*Escuchadas las partes, el Despacho mantiene su criterio de resolver la excepción en la sentencia, máxime que en el auto anterior que tuvo como parte pasiva a ambas entidades se explicaron las razones de conveniencia de dicha determinación (ver folio 273)*

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

*Los apoderados de las partes manifiestas encontrarse de acuerdo con la decisión.*

*En cuanto a las demás excepciones, se establece que son argumentos que se relacionan con el fondo del asunto frente a los cuales se emitirá pronunciamiento en la sentencia.*

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

*Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:*

- *Conforme con el material probatorio allegado, el señor HORACIO PUERTA BARRERA estuvo vinculado con el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD (DAS), **entre el 12 de agosto de 2003 hasta el 31 de marzo de 2010**, en las condiciones y por los periodos enunciados en los denominados contratos: “de prestación de servicios” junto con sus respectivas adiciones y prorrogas, así:*

CONTRATO	ADICION O PRORROGA	DURACION	Objeto	folios
148 de 2003		12 de agosto de 2003 al 30 de noviembre de 2003	servicios de protección	132-141
327 de 2003		1 de diciembre de 2003 a 30 de abril de 2004	servicios de protección	124-131
160 de 2004		1 de mayo de 2004 a 31 de diciembre de 2004	servicios de protección	115-123
85 de 2005		1 de marzo de 2005 al 30 de agosto de 2005	servicios de protección	104-114
342 de 2005		31 de agosto de 2005 al 28 de febrero de 2006	servicios de protección	95-103
515 de 2006		1 de diciembre de 2006 a 30 de junio de 2007	servicios de protección	85-93
263 de 2007		1 de julio de 2007 a 30 de diciembre de 2007	servicios de protección	76-84
383 de 2007		1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008	servicios de protección	67-73
263 de 2008		1 de enero de 2009 al 30 de junio de 2009	servicios de protección	54-61
263 de 2008	prorroga	1 de julio de 2009 al 29 de agosto de 2009	servicios de protección	62-63
263 de 2008	prorroga 2	30 de agosto al 28 de septiembre de 2009	servicios de protección	64-
52 de 2009		septiembre 29 de 2009 a noviembre 29 de 2009	servicios de protección	46-51
52 de 2009	prorroga	30 hasta el 17 de diciembre de 2009	servicios de protección	52-53
279 de 2009		diciembre 18 de 2009 a marzo 31 de 2010	servicios de protección	39-45

- *El accionante mediante petición R-2310 18 2013 02145 (fl.23-30) solicitó el reconocimiento de una relación laboral y **el consecuente pago de acreencias laborales** tales como Cesantías definitivas, intereses a las cesantías, vacaciones, primas de servicio, de riesgo, de clima, de navidad y de vacaciones, afiliación y pago de aportes a los regímenes de subsidio familiar y de seguridad social, en salud pensiones y riesgos profesionales, dotaciones, (calzado y vestido de labor), Devolución de retención en la fuente, RETE-ICA, fondo de pensiones, de salud, viáticos, subsidio familiar, debidamente indexadas*
- *El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento administrativo de seguridad DAS, negó la petición con el oficio E-1300 05 – 2013 05609 de 5 de abril de 2013, acto acusado en la presente Litis.*

*Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que se pronuncien frente a la fijación del litigio.*

*Escuchadas las partes, el Despacho advirtió que el objeto del litigio consiste en demostrar los elementos de la relación laboral con ocasión de los contratos de prestación de servicios de escolta celebrados entre el Departamento Administrativo de Seguridad y el demandante. Y en caso de acreditarse, establecer que derechos le asisten una vez determinada la prescripción.*

*Las partes asintieron la formulación del problema jurídico realizada por el Despacho.*

### **DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

#### **ETAPA DE CONCILIACIÓN**

*Continuando con el curso de la diligencia se pregunta a las partes demandadas si les asiste ánimo conciliatorio.*

*Los apoderado de la Unidad Nacional de Protección y de la Fiduprevisora manifiesta que no les asiste ánimo conciliatorio.*

*Escuchado lo manifestado por las entidades demandadas y dada su falta de ánimo conciliatorio, el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo*

#### **DECRETO DE PRUEBAS**

##### **DOCUMENTALES.**

*Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda.*

##### **TESTIMONIALES.**

*Se decreta la práctica de los testimonios de los señores JAIRO ENRIQUE CLAVIJO Y CELEINA SERNA corresponde al apoderado de la parte*

demandante realizar la citación de los declarantes y asegurar su comparecencia.

En cuanto a la solicitud que realiza la apoderada de la FIDUPREVISORA, (fl.272) como tercero interesado en las resultas del proceso, será negada puesto que los antecedentes administrativos fueron allegados por la parte demandante.

Frente a la solicitud que realiza el apoderado de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN para que se oficie al Archivo General de la Nación – y remita copia del oficio E-1300 05 2013 05609 de 5 de abril de 2013 (fl.31-37), será negado puesto que este documento obra del folio 31 a 37 del expediente.

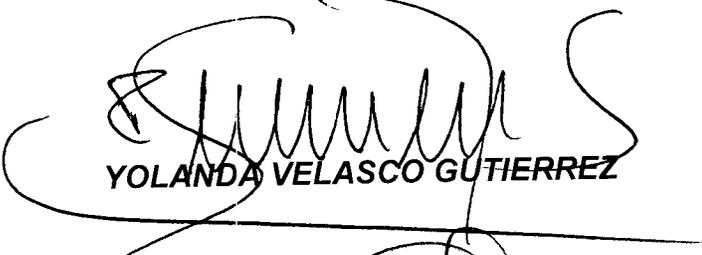
#### **OFICIOS SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

En relación con los documentos solicitados por la parte demandante, relacionados en los literales del capítulo de “oficios” de la demanda (fl.205-207), el Despacho **OFICIARÁ AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN Y A LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN PARA QUE ALLEGUE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS. (TÉRMINO VEINTE DIAS).** Oficiese por secretaría.

Se fija fecha para la **AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE TESTIMONIOS PARA EL DIA PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

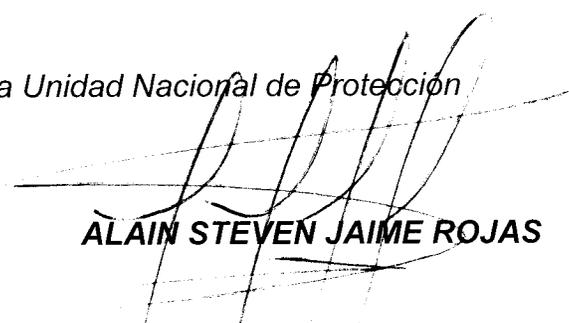
La juez

  
**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**

El apoderado de la parte demandante

  
**JOSE ALIRIO JIMENEZ PATIÑO**

Apoderado de la Unidad Nacional de Protección



**ALAIN STEVEN JAIME ROJAS**

Apoderada de la Fiduprevisora

*(vocera del Patrimonio Autónomo PAP -FIDUPREVISORA S.A. y su fondo rotatorio en representación del extinto DAS)*

**DRA. AURA LUCY OLARTE ALCÁNTAR**

Profesional del Juzgado



**JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO**